

## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

ACUERDO No. **002** DE 2023

**Por el cual se expide el Reglamento de Investigación y Creación Artística de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR - UNIBAC**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR - UNIBAC**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Constitución Nacional; la ley 30 de 1992, y el Estatuto General Universitario y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, con base en la *autonomía universitaria garantizada en nuestra Constitución política y el derecho legalmente otorgado a las universidades a darse sus propias directivas, a expedir y regirse por sus propios estatutos.*

Que la misión de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, tiene como propósito formar profesionales integrales, con espíritu reflexivo, investigativo y participativo, con proyección cultural y social para que mediante la aprehensión y transformación estética de la realidad contribuyan con el desarrollo regional.

Que a Unibac le corresponde *fomentar la investigación científica en el campo cultural de las áreas de conocimientos propias de su actividad académica, de los recursos del departamento de Bolívar, identificar sus riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.*

Que la educación superior es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, el cual propende por el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, el intelecto y el bienestar.

Que es objetivo de la educación superior trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos de la ciencia y el saber.

Que en desarrollo de sus funciones y de los objetivos antes referidos, las entidades de educación superior deben propender, a través de la docencia, por el fomento, la implementación y reglamentación de la investigación como



proceso permanente de profundización y formación integral de sus docentes y estudiantes.

Que es necesario establecer como realización de las actividades educativas en UNIBAC las normas que regulen en conjunto el sistema de investigación, su forma operativa y la manera de proyectarse hacia la sociedad

Que mediante el Acuerdo No. 005 de 2010, se expidió el Reglamento de Investigación y Creación Artística de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR - UNIBAC., el cual se hace necesario actualizar de conformidad con la normatividad vigente y las exigencias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, buscando con ello el desarrollo de las actividades investigativas y así poder brindar programas eficientes y de alta calidad, teniendo en cuenta que la investigación es un elemento clave en la formación y producción de un eficiente e integral proceso académico y social acorde con los sistemas educativos actuales.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Expedir el nuevo Reglamento de Investigaciones de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en los términos consignados en el presente acuerdo: CAPÍTULO I. POLÍTICAS, PRINCIPIOS Y FILOSOFÍA

**Artículo 2. Filosofía.** La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar y sus programas reconocen la investigación como un proceso formativo y de producción de nuevo conocimiento de relevancia académica y social que contribuye al enriquecimiento de las artes y la cultura, al avance de la ciencia, al fortalecimiento de la identidad del ser Caribe, con relación a las inquietudes, problemas y necesidades humanas, hacia propuestas de investigación y de creación artística que, unidas a los análisis, diseños, procedimientos, fundamentos, datos y soportes de carácter científico, artístico y cultural, toman como referencia las teorías del arte, la filosofía, las ciencias humanas y naturales, hacia la revelación de situaciones de la vida, como respuesta a los problemas del entorno institucional, local, regional, nacional y mundial.

**Artículo 3. Principios.** La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar promueve la investigación y la creación tomando como base los principios de libertad, responsabilidad, democracia, tolerancia y respeto por las diferencias. Reconoce la pluralidad investigativa como aporte a las artes, la cultura y a las ciencias, en lo conceptual y metodológico del quehacer investigativo, en armonía con los postulados del pensamiento creativo y social.

Para ello, incluye dentro del Plan de Desarrollo Académico y de Investigación los planteamientos expresados en políticas, objetivos y acciones para proveer, apoyar y fortalecer la generación, difusión, apropiación, transferencia y creación responsable del conocimiento científico, artístico y tecnológico como soporte y referente de los procesos de formación, articulación y sistematización de la actividad académica.



**Artículo 4. Sobre la investigación.** Tanto la Institución como sus programas conciben la investigación como el conjunto de actos organizados y predeterminados por un proyecto de investigación que tenga como propósito la producción de resultados relacionados con nuevos conocimientos, desarrollo tecnológico o innovación. Desde esta perspectiva, la Institución y sus programas determinan que la creación artística, aunque no se agota en ello, debe verse como un proceso de producción de nuevo conocimiento en la medida que ofrece nuevos criterios de evaluación estética, técnicas, interacciones entre diferentes saberes, a la vez que impulsa el desarrollo cultural y la conservación del patrimonio inmaterial de la región y el país. Todo esto mientras se cumpla con criterios claros de producción, calidad, rigurosidad académica y justificación. Por ello, entendemos que el ejercicio creativo, que surge de la academia y de su ejercicio, es intrínsecamente investigativo: la investigación artística (investigación-creación) se traduce pues en la generación de nuevo conocimiento derivado de las artes y disciplinas afines, a través de la profundización de los aspectos estéticos, discursivos, sociales y culturales de los productos y de las prácticas propias de las distintas disciplinas, donde los procesos creativos son el eje de los proyectos de los investigadores y artistas.

La investigación artística (investigación-creación) en el ámbito del diseño, las artes y la comunicación hace parte de todo ejercicio profesional de nuestros docentes y es la base de los procesos de formación impartidos en la Institución. En el marco de lo anterior, es de radical importancia que estos procesos creativos obtengan instancias de validación institucionales, pero no sólo aquellas definidas por el Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e innovación de Colombia, sino también aquellos aportes que de facto estos procesos realizan al desarrollo cultural, a la conservación del patrimonio inmaterial de la región y el país y a las distintas áreas del conocimiento afines a las artes (filosofía, antropología, comunicación, educación, etc.).

**Artículo 5. La actividad investigativa y su conexión con la academia.** La actividad investigativa y creativa será el eje transversal de la estructura curricular. Por principio, estará implícita en el desarrollo de los procesos de la gestión de docencia y será el articulador quehacer de la Institución Universitaria en relación con la creación, producción, participación y socialización del conocimiento. En este sentido, Unibac entiende la investigación fundamentalmente como un proceso formativo, donde la generación de nuevo conocimiento se encuentra al servicio de la formación de nuevos investigadores a través del ejercicio de la docencia.

**Artículo 6. Los elementos de la actividad investigativa.** La investigación en la Institución Universitaria girará, fundamentalmente, alrededor de líneas, planes, programas, grupos, semilleros, proyectos de investigación, productos académicos resultados de proyectos de investigación, productos artísticos resultados de procesos de investigación y trabajos de grado, que tengan la intención explícita de articularse a las líneas, grupos y semilleros de investigación.

**Artículo 7. Sobre la investigación y la formación en investigación.** Para la Institución Universitaria es tan importante la producción de nuevo conocimiento



académico o artístico, como la formación de nuevos investigadores que tengan la capacidad de producir este conocimiento. Por esta razón, divide la actividad investigativa en actividades de investigación formal (investigación) y actividades de formación en investigación (investigación formativa). La investigación formativa o formación en investigación girará, fundamentalmente, alrededor de los productos y proyectos de investigación de los semilleros, los proyectos de grado de los estudiantes y los proyectos de aula. Por su parte, la investigación propiamente dicha es la encargada de la generación de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico. Esta girará, fundamentalmente, alrededor de los productos y proyectos de investigación de los grupos de investigación.

**Parágrafo 1.** Por su naturaleza específica, los proyectos de grado serán regulados en un reglamento independiente.

**Artículo 8. Líneas de investigación institucionales.** Las líneas de investigación institucionales son conjuntos interdisciplinarios de proyectos y productos articulados sobre una misma temática conceptual previamente definida, y con un marco de preguntas y problemas articulados en el plano teórico y práctico con la misión y la visión institucional.

**Artículo 9. Políticas institucionales sobre investigación, innovación y creación artística.** Las políticas de investigación de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar están enmarcadas dentro de los principios y filosofía relacionada con la investigación como un marco de referencia académico y cultural a nivel institucional y dentro de todos sus programas profesionales.

## **1. OBJETIVOS**

- 1) Promover la investigación, la creación artística y la innovación bajo los principios de libertad, responsabilidad, tolerancia y respeto a las diferencias, reconociéndose como una contribución al arte, la cultura y la ciencia.
- 2) Promover y apoyar investigaciones que apunten a resolver los problemas de la sociedad, incluido la protección de la cultura y la conservación del patrimonio cultural e inmaterial del país y la región.
- 3) Fortalecer y estimular el desarrollo de las capacidades de producción de nuevo conocimiento y creación artística dentro de sus estudiantes, docentes y egresados, así como su apropiación por parte de la sociedad, en concordancia con los desarrollos estéticos, científicos, tecnológicos y humanísticos de la academia.
- 4) Articular sus proyectos y productos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y con otros ámbitos externos tanto institucionales como de conocimiento, tanto nacionales como internacionales, fortaleciendo además la integración de estos elementos a los contextos sociales, artísticos y productivos de carácter regional, nacional e internacional.
- 5) Ser reconocidos en investigación y creación artística a nivel nacional e internacional, posicionando la Institución Universitaria Bellas Artes y



- Ciencias de Bolívar como referente del desarrollo cultural y la protección del patrimonio inmaterial de la cultura Caribe y del país.
- 6) Ofrecer contribuciones diferenciadoras a la solución de los problemas locales, regionales y globales, e indagar sobre la conexión entre el arte y la innovación y los procesos sociales e históricos que les sirven de contexto.
  - 7) Promover el desarrollo de nuevos modelos de producción y difusión del conocimiento que sean más inclusivos y receptivos a las necesidades del ámbito artístico.
  - 8) Estimular la incorporación de diversas perspectivas y voces en la investigación, incluidas las perspectivas de las comunidades marginadas y subrepresentadas, para garantizar que la investigación sea representativa y responda a las necesidades de la sociedad.
  - 9) Promover el uso ético de los resultados de la investigación, incluido el intercambio responsable de datos y la protección de los derechos e intereses de los participantes de la investigación.
  - 10) Fortalecer el Centro de Investigaciones y Desarrollo de la Institución (Cidesbac), con el fin de que el mismo gestione, promueva y apoye la actividad investigativa de la Institución bajo los principios de coherencia, pertinencia y calidad.

## **2. ACCIONES ESTRATÉGICAS**

- 1) Promover acciones conducentes a la conservación, reconstrucción y divulgación de la memoria histórica cultural nacional y regional, liderando procesos de desarrollo científico, cultural y tecnológico.
- 2) Impulsar y apoyar los semilleros de investigación y la financiación de proyectos de investigación con participación de estudiantes.
- 3) Fomentar la participación de docentes y estudiantes en convocatorias regionales, nacionales e internacionales que les permitan desarrollar proyectos de investigación de calidad y con pertinencia social y cultural.
- 4) Desarrollar y fortalecer una política de estímulos a la investigación, la creación artística y la innovación.
- 5) Evidenciar los resultados de sus procesos de investigación y creación artística de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de otros criterios de calidad que validen la generación de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico.
- 6) Garantizar la apropiación social del conocimiento artístico y creativo a través de eventos, encuentros, festivales, foros y exposiciones que permitan estimular la sensibilidad artística y la conservación del patrimonio inmaterial en la comunidad universitaria.
- 7) Desarrollar planes y proyectos de formación en investigación para la comunidad universitaria que permitan capacitar a docentes y estudiantes en actividades y procesos propios de la investigación, la creación artística, el desarrollo tecnológico y la innovación.



- 8) Afianzar sus relaciones con pares y redes locales, regionales, nacionales e internacionales de investigación, creación artística e innovación.
- 9) Garantizar la creación de espacios que permitan a mediano y largo plazo la integración de la Institución con redes de investigación, con universidades y centros de investigación en el mundo y con redes de información que permitan el avance del conocimiento y la apropiación social del mismo.
- 10) Promover la formación pos gradual en la comunidad universitaria e integrar los nuevos conocimientos y competencias adquiridos por los docentes en sus currículos y programas.
- 11) Crear programas y currículos que preparen a los estudiantes en la construcción de nuevo conocimiento y en el desarrollo de las capacidades creativas y de innovación, y que les permitan estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios propios de sus carreras profesionales, la creación artística y el desarrollo tecnológico.
- 12) Brindar oportunidades para que los investigadores interactúen con el público, por ejemplo, a través de conferencias públicas, talleres y otras actividades de divulgación, a fin de facilitar la difusión y la comprensión de los resultados de la investigación.
- 13) Fomentar el uso de publicaciones de acceso abierto y el intercambio de resultados de investigación a través de repositorios y plataformas de acceso abierto para aumentar la accesibilidad de la investigación al público.

## **CAPÍTULO II. DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 10. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones en relación con la actividad investigativa:

**GRUPO DE INVESTIGACIÓN:** es el conjunto de personas que se reúnen para realizar una investigación sobre un tema de su interés, trazando un proyecto de investigación donde se ofrezcan resultados en forma de productos de investigación. El objetivo fundamental de los grupos de investigación es producción de nuevo conocimiento.

**RED DE INVESTIGACIÓN:** es la suma de grupos que, internamente, se asocian para cumplir con un objetivo. Son los grupos que, externamente, se unen con carácter interinstitucional para cumplir con un objetivo o alianzas interinstitucionales que permiten avanzar en temas específicos acorde a unos objetivos previamente definidos.

**SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN:** son los equipos de trabajo que organizan los estudiantes orientados por un docente en torno a un tema de su interés y en torno a un plan estratégico o proyecto de investigación y ofreciendo resultados en forma de productos de investigación. El objetivo fundamental de los semilleros de investigación es la formación investigativa de los estudiantes que lo conforman.



**RED DE SEMILLERO:** las redes de semilleros de investigación son grupos de semilleros que trabajan juntos en una colaboración interinstitucional y multidisciplinaria. Estos semilleros comparten recursos, experiencias y conocimientos para mejorar y apoyar la investigación en una determinada área o campo. La idea detrás de una red de semilleros de investigación es fomentar la colaboración y el intercambio de ideas para acelerar el avance científico y tecnológico en un área específica.

**PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** es un conjunto coherente de actividades, coordinadas a través de un proyecto de investigación y limitadas en tiempo y recursos, que están dirigidas a alcanzar productos de investigación, entre los que son esenciales aquellos que permiten la generación de nuevo conocimiento.

**PRODUCTOS:** se entiende por productos de una investigación aquellos que permiten generar o divulgar nuevo conocimiento, lo mismo aquellos que permiten la formación del recurso humano para las ciencias y las artes.

**DOCENTE - INVESTIGADOR:** es el/la docente que participa en la producción, creación disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar del conocimiento de forma sistemática a través de un proyecto de investigación o vinculado a alguno de los grupos de Unibac.

**LÍDER DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN:** es el docente que dirige y coordina las actividades de un grupo de investigación y es el responsable de sus actividades.

**COORDINADOR DE SEMILLERO:** es el docente que dirige y coordina las actividades de un semillero de investigación y es el responsable de la formación investigativa de los estudiantes que conforman el semillero.

**INVESTIGADOR PRINCIPAL:** es el director de un proyecto de investigación realizado por un grupo de investigadores y quién responderá por los procesos, resultados y el cumplimiento de las metas consignadas en el respectivo proyecto.

**COINVESTIGADOR:** Es la persona vinculada a un proyecto de investigación que participa en el desarrollo del mismo. Puede ser de uno de los programas o un investigador invitado de otra institución que pertenezca a una de las redes de Unibac, previo aval del Comité de Investigaciones.

**INVESTIGADOR INVITADO:** es el docente investigador, o el investigador con formación avanzada en este campo, que solicita formalmente ser tenido en cuenta para adelantar investigaciones en Unibac con una línea específica de trabajo del macro proyecto institucional. Debe ser avalado por el Comité de Investigaciones.



### **CAPÍTULO III. ESTRUCTURA, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES.**

**Artículo 11. El Sistema de Investigación.** El Sistema de Investigaciones es una suma de entes que, al agruparse, forman la organización en materia de investigación de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

**Artículo 12. Objetivos del Sistema de Investigaciones.** Son objetivos del Sistema de Investigaciones de Unibac, los siguientes:

1. Organizar, tanto a nivel administrativo como académico, la actividad investigativa al interior de la Institución.
2. Estimular y divulgar la producción académica y la creación artística investigativa de los docentes, grupos y semilleros de la Institución.
3. Evaluar la producción académica y la creación artística que se produzca al interior de la Institución.

**Artículo 13. Adscripción del Sistema de Investigaciones.** Por ser un ente de naturaleza académica, el Sistema de Investigaciones estará adscrito a la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 14. Constitución del Sistema de Investigaciones.** El Sistema de Investigaciones está constituido por:

1. El Comité de Investigaciones.
2. El Centro de Investigaciones y Desarrollo, Cidesbac.
3. Los Comités Curriculares.
4. Los Grupos de Investigadores.
5. Los Semilleros de Investigación.
6. Los Docentes - Investigadores.

**Artículo 15. El Comité de Investigaciones.** El Comité de Investigaciones es el órgano encargado de la planificación, coordinación, reglamentación y evaluación de la actividad investigativa y creativa dentro del Sistema de Investigaciones de Unibac. Estará integrado por:

1. La Vicerrectora Académica.
2. El director de investigaciones.
3. Los directores de Programa.
4. El representante de los estudiantes ante Consejo Académico.
5. Un representante de los docentes, que será seleccionado por votación por los demás miembros del Comité entre los docentes investigadores.

**Artículo 16. De las funciones del Comité de Investigaciones.** Son funciones del Comité de Investigaciones, las siguientes:

1. Trazar las orientaciones y directrices que, en el campo investigativo, permitan cristalizar la misión y visión de la Institución y sus políticas institucionales.



2. Elaborar y presentar ante Vicerrectoría Académica, y demás instancias superiores que lo requieran, el plan de desarrollo de la investigación a desarrollar cada cuatro años en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
3. Elaborar y presentar ante Vicerrectoría Académica, y demás instancias superiores que lo requieran, una propuesta de evaluación del Plan de Desarrollo de la Investigación a desarrollar cada cuatro años.
4. Recomendar a Vicerrectoría Académica, y demás instancias superiores que lo requieran, una propuesta de presupuesto anual del Sistema de Investigaciones.
5. Vigilar y controlar el uso los recursos destinados a financiar la investigación.
6. Consolidar la investigación formativa y la investigación formal en los diferentes pregrados y postgrados que desarrolla la Institución.
7. Definir y actualizar, si es necesario, las áreas de conocimiento y las líneas de investigación a desarrollar en la Institución.
8. Concebir estrategias que permitan integrar los planes y proyectos relacionados con la investigación en los programas académicos de la Institución.
9. Aprobar y evaluar anualmente el plan de acción del Centro de Investigaciones y Desarrollo.
10. Evaluar anualmente el desempeño del Sistema de Investigaciones y de sus miembros.
11. Clasificar a los docentes investigadores teniendo en cuenta los criterios descritos en este reglamento.
12. Sugerir a Vicerrectoría académica y rectoría los incentivos, estímulos y las sanciones a los docentes investigadores y demás actores del Sistema de Investigación teniendo en cuenta lo descrito en este reglamento.
13. Vigilar el reconocimiento de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, así como verificar el cumplimiento de los registros de derechos y patentes ante las autoridades correspondientes, acordes con el reglamento interno y de conformidad con la normatividad general sobre la materia.
14. Las demás funciones que dentro de su propósito le asigne Vicerrectoría Académica o Rectoría.

**Artículo 17. Del Centro de Investigaciones y Desarrollo, Cidesbac.** El Centro de Investigaciones y Desarrollo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias Bolívar, Cidesbac, es el organismo encargado de proponer, fomentar, coordinar, estimular, evaluar académicamente y divulgar la actividad investigativa, las políticas de investigación y creación acordes con el Plan General de Investigación y a las demás políticas institucionales.

**Artículo 18. Plan de Acción Anual del Centro de Investigaciones.** El plan de Acción Anual del Centro de Investigaciones debe ser presentado al Comité de Investigaciones para su evaluación y aprobación.

**Artículo 19. Del Director del Centro de Investigaciones.** El director del Centro de Investigaciones y Desarrollo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es el encargado de diseñar, coordinar, gestionar y ejecutar



las estrategias que permitan cumplir con los propósitos y metas del Centro de Investigaciones.

**Artículo 20. Funciones del Director de Centro de Investigaciones.** Son funciones del Director del Centro de Investigaciones, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos y funciones del Centro de Investigaciones.
2. Convocar al Comité de Investigaciones a sesión, teniendo en cuenta que debe sesionar al menos dos veces al semestre.
3. Participar como miembro del Comité de Investigaciones.
4. Presentar ante el Comité de Investigación, y a las demás instancias superiores pertinentes, el plan de acción anual del Centro de Investigaciones y, cuando se requiera o solicite, otro tipo de planes de acción contingentes.
5. Presentar ante el Comité de Investigaciones una evaluación del Plan de Acción de investigación anual.
6. Asesorar las diferentes instancias académicas y administrativas de la Institución en todos los aspectos relacionados con la investigación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
7. Vigilar que se cumplan las políticas de investigación de la Institución.
8. Supervisar el desarrollo de los proyectos ejecutados bajo la responsabilidad del Centro.
9. Gestionar, con Vicerrectoría Académica, los recursos internos necesarios para el funcionamiento del Centro de Investigaciones.
10. Estimular y apoyar la pertenencia de los investigadores de la Institución y de los grupos a redes nacionales e internacionales de investigación y a comunidades científicas y artísticas.
11. Diseñar, promover, y coordinar actividades académicas conducentes a crear una cultura investigativa en la Institución a través de la formación y capacitación de los miembros de la comunidad docente, alumnos y administrativos de la institución en el quehacer investigativo.
12. Diseñar, proponer, coordinar y gestionar las diferentes actividades necesarias para estimular la producción, publicación y divulgación de los productos de los investigadores de la Institución, incluyendo la edición de una revista de investigación propia de la Institución.
13. Estimular y apoyar la conformación y consolidación de los grupos de investigación y los semilleros en la institución
14. Llevar un listado y clasificación de los semilleros, grupos, proyectos de investigación que se realicen en la Institución, lo mismo que un banco físico o virtual de los productos de los investigadores.
15. Proponer al Comité de Investigaciones criterios y procedimientos sobre la presentación, aprobación, evaluación y publicación de proyectos de investigación.
16. Certificar la participación de docentes y estudiantes en las investigaciones y en eventos académicos-investigativos de la Institución.
17. Examinar los proyectos de investigación que presenten los grupos y semilleros, evaluar su calidad y las posibilidades y la factibilidad de financiación para su desarrollo.



18. Solicitar a los grupos, semilleros o investigadores informes parciales o finales sobre sus investigaciones o productos, y demás informes o solicitudes que se requieran.
19. Evaluar los informes y los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación de los grupos, docentes investigadores o semilleros, propiciando la participación de pares externos.
20. Representar a la Institución, en calidad de Director de Investigaciones, en reuniones, eventos, asociaciones o redes a nivel local, nacional e internacional.
21. Establecer, con el visto bueno del Comité de Investigaciones, alianzas y convenios con otros centros de investigación o instituciones similares en el plano local, nacional o internacional.
22. Responder ante el Comité de Investigaciones, Vicerrectoría Académica y Rectoría por la marcha del centro de investigaciones.
23. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Investigaciones, por Vicerrectoría Académica o Rectoría, conforme a la naturaleza del cargo.

**Artículo 21. Funciones de los Comités Curriculares en relación con los procesos de investigación.** Son funciones de los Comités Curriculares de los Programas Académicos las establecidas en el Estatuto Académico y las establecidas en este reglamento:

1. Estimular la investigación docente y estudiantil en cada programa.
2. Asegurarse que los docentes de los programas cumplan con los compromisos y procedimientos definidos en este reglamento.
3. Estimular la creación de proyectos y productos de los grupos y semilleros de investigación.
4. Estimular la participación de docentes y estudiantes en las actividades relacionadas con la investigación que sean realizadas en la Institución o fuera de ella.
5. Proponer, al Centro de Investigaciones, los jurados evaluadores de proyectos que se inscriban en el Centro de Investigaciones.
6. Candidatar ante el Comité de Investigaciones la adscripción de los investigadores a las categorías establecidas en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 22. Creación de un grupo de investigación.** Los grupos de investigación deben presentarse como propuestas al Comité de investigación por un grupo de docentes con carta motivada donde se especifique las razones para abrir un nuevo grupo de investigación, su área temática, línea de investigación a la que piensa tributar, un proyecto de investigación en el que se encuentren trabajando, compromisos, plan de trabajo, además de la lista de los participantes que harán parte del mismo y los productos con los que en ese momento cuentan. También pueden ser aprobados y autorizados por el Comité de investigaciones de acuerdo al criterio del Comité.



**Artículo 23. Aprobación de aval institucional para la creación de un grupo de investigación.** En el caso de tener solicitud de docentes para abrir un grupo de investigación, el Comité de investigaciones evaluará, en un plazo de tres meses, si aprueba o no la creación de un nuevo grupo de investigación y procederá a informar al líder del grupo para que proceda con el trámite necesario ante Minciencias. En caso contrario, se exhortará a los docentes que se inscriban en un grupo ya existente.

**Parágrafo 1.** Un grupo de investigación será avalado institucionalmente ante Minciencias mientras tenga un proyecto de investigación siempre en ejecución y produzca al menos dos productos de investigación al año.

**Artículo 24. Inscripción de grupos en el Centro de Investigaciones y Minciencias.** Después de ser aprobados, los grupos deben ser inscritos y presentados ante el Centro de Investigaciones por su líder o coordinador, usando los formatos correspondientes y deben a su vez ser inscritos en la Red Scienti de Minciencias, donde su líder tiene la responsabilidad de mantener actualizada la información del grupo.

**Artículo 25. Compromisos de los grupos de investigación de Unibac.** Son compromisos adquiridos por los grupos de investigación, en la medida que ellos tengan aval institucional, los siguientes:

1. Ejecutar y desarrollar los proyectos de investigación que hayan sido aprobados en convocatorias internas y externas.
2. Mantener una actividad mínima anual, demostrable en producción científica, artística y tecnológica, y en realización de proyectos. Un grupo de investigación contará con el aval institucional ante Minciencias mientras tenga un proyecto de investigación siempre en ejecución y produzca al menos dos productos de investigación al año.
2. Participar en las convocatorias de Minciencias para reconocimiento y clasificación de Grupos de Investigación.
3. Participar en las convocatorias pertinentes de Minciencias u otras instancias, que permitan obtener apoyo económico o académico, mediante la presentación de proyectos de investigación en cualquiera de sus modalidades.
5. Informar a la dirección de investigaciones de todas las modificaciones en su composición, temática o actividad, incluyendo nuevos productos, proyectos, convenios, eventos, talleres y cualquier otra actividad pertinente.
6. Garantizar la entrega de evaluaciones y comprobaciones periódicas con relación a su actividad investigadora y de gestión.
7. Presentar a la dirección de investigaciones un plan de trabajo anual en la tercera semana de ingreso.



8. Entregar al Director de Investigación un informe anual de las actividades desarrolladas cuya entrega será en la última semana de labores académicas del año.

9. Garantizar la inscripción, actualización y revisión de los CvLac, en paralelo con nuevos productos y proyectos en el GrupLac.

10. Integrarse a redes nacionales e internacionales de investigación (Institutos de Investigación y Centros de Excelencia).

11. Presentar a tiempo todos los productos y resultados de las investigaciones realizadas, con el fin de obtener el aval, y verificar su calidad por parte del Director de investigaciones.

12. Someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento, evaluación de sus planes, actividades y productos cuando la Dirección de Investigaciones lo exija.

**Artículo 26. Sobre los proyectos de investigación.** Los proyectos de investigación deben tener como mínimo, al ser presentados en los formatos correspondientes, los siguientes elementos:

1. Nombre técnico de la investigación.
2. Línea de investigación en la que se inscribe el proyecto.
3. Nombre del investigador principal del proyecto, de los coinvestigadores y demás personas involucradas en el proyecto.
4. Formulación del problema.
5. Objetivos.
6. Antecedentes.
7. Marco teórico.
8. Metodología.
9. Resultados o productos esperados.
10. Cronograma.
11. Presupuesto.

**Artículo 27. Inscripción de proyectos en el Centro de Investigaciones y Minciencias.** Los proyectos de investigación de los docentes serán presentados por los mismos al Centro de Investigaciones usando como medio los formatos correspondientes aprobados por el sistema de calidad, así como también deben ser inscritos en la Red Scienti de Minciencias.

**Artículo 28. Sobre la evaluación preliminar de los proyectos de investigación.** Los proyectos de investigación deberán ser revisados y



evaluados por el Director de Investigaciones y por un par interno, quienes presentarán al líder del grupo o al investigador principal del proyecto, cada uno por su cuenta, como máximo 30 días hábiles después de presentado, un informe de evaluación con correcciones, sugerencias y observaciones, que deberán ser tenidas en cuenta en la presentación final del proyecto ante el Centro de Investigaciones.

**Artículo 29. Sobre los informes parciales y finales de los proyectos de investigación.** Los investigadores principales de los proyectos de investigación deberán presentar, ante el Centro de Investigaciones, un informe parcial de los resultados de los proyectos cada semestre. Además, deberán entregar informes finales cuando se cumpla el 100% del cronograma. Los informes deberán ir acompañados de una copia o evidencia de los resultados o productos de la investigación.

**Artículo 30. Sobre las extensiones de tiempo para el cumplimiento de metas.** Los líderes de grupo podrán solicitar al Comité de Investigaciones extensiones de tiempo para que los investigadores puedan cumplir con los compromisos adquiridos en los proyectos financiados por la Institución. Esta solicitud debe ir acompañada de una justificación de la petición, lo mismo, de un nuevo cronograma que tenga en cuenta la extensión de tiempo solicitada.

**Artículo 31. Sobre la inscripción de productos.** Los miembros de los grupos de investigación informarán semestralmente, a su líder y al Director de Investigaciones, de su producción, con el propósito de ser evaluada. Los miembros tendrán la responsabilidad de registrar su producción ante el Centro de Investigaciones y ante Minciencias.

**Artículo 32. Sobre el plan de trabajo anual de los grupos.** Los grupos de investigación deben presentar un plan de trabajo anual que indique como mínimo:

1. Cronograma de trabajo.
2. Proyectos o actividades en curso, o a ser iniciadas.
3. Productos esperados.
4. Responsables por esos productos.

**Artículo 33. Sobre el informe semestral del plan de trabajo.** Semestralmente, cada uno de los investigadores del grupo rendirá informe al Centro de Investigaciones sobre los respectivos elementos de su plan de trabajo, evaluando el cumplimiento de metas y las responsabilidades adquiridas. Este informe debe incluir, en los formatos definidos, el reporte o inscripción de nueva producción de los docentes investigadores.

**Artículo 34. De la información suministrada por los grupos.** La información suministrada por los grupos de investigación para el proceso de reconocimiento, junto con sus proyectos e informes anuales, será pública y accesible a todos los miembros de la comunidad universitaria de Unibac.



**Artículo 35. Sobre la evaluación de la calidad de los grupos de investigación reconocidos.** El Sistema de Investigaciones de Unibac se acoge a la reglamentación de evaluación de la calidad de los grupos y los productos de investigación propuesta por Minciencias.

**Artículo 36. Sobre los productos de investigación.** Sin el perjuicio de acoger los criterios definidos por Minciencias, Unibac reconoce como productos de investigación los siguientes:

*Productos de investigación e investigación artística:* libros que hagan un aporte significativo al campo de estudio al que se refieren, capítulos de libros publicados por editoriales universitarias de reconocida calidad y artículos en revistas indexadas, y similares. Obras de arte permanentes o efímeras, innovaciones generadas en la gestión artística o cultural u otro tipo de productos que, por su naturaleza, requieran un proceso tanto creativo como investigativo, incluyendo empresas creativas y culturales. Productos de desarrollo tecnológico, patentes, diseños, softwares, prototipos, consultorías especializadas. Ponencias. Libros o ensayos de divulgación. Memorias. Cartillas pedagógicas o explicativas y otro tipo de material docente. Eventos. Programas de radio y tv y proyectos premiados o favorecidos en convocatorias internas o externas.

*Productos de formación del recurso humano:* aquí se incluyen asesorías de trabajo de grado de pregrado, maestría y doctorado.

**Artículo 37. Sobre la evaluación de la calidad de los productos de investigación.** Sin el perjuicio de acoger los criterios definidos por Minciencias, Unibac evalúa los productos de investigación docente a través de los siguientes criterios y categorías:

Criterio	Peso				
	1	2	3	4	5
<b>Nivel de impacto en la socialización del conocimiento en el campo de estudio o en el ámbito cultural o académico al cual pertenece.</b>	1	2	3	4	5
<b>Calidad académica y artística del producto.</b>	1	2	3	4	5
<b>Contribución al desarrollo de la cultura o a la protección y fomento del patrimonio cultural colombiano.</b>	1	2	3	4	5
Categorías					
Categoría C	Entre 1 y 6 puntos				
Categoría B	Entre 7 y 10 puntos				
Categoría A	10 puntos o más				

**Parágrafo 1:** aquellos productos que obtengan reconocimiento por Minciencias en las categorías de generación de nuevo conocimiento y de desarrollo tecnológico e innovación se les asignará automáticamente la categoría A.

**Artículo 38. Procedimiento de evaluación de los productos.** Cada dos años, la dirección de investigación procederá a seleccionar pares internos que evaluarán la calidad de los productos de los investigadores. Los pares podrán evaluar los productos de los docentes tanto de forma individual como en bloque.

## **CAPÍTULO V. DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 39. Creación de un semillero de investigación.** Un semillero es un conjunto de estudiantes, dirigidos o no por un docente coordinador, que se reúnen periódicamente para tratar una problemática de estudio de interés común, relacionada con las áreas académicas del programa al cual se encuentran.

Los semilleros de investigación deben presentarse como propuesta, por un estudiante líder o por el posible docente coordinador del semillero, al Comité de investigación con carta motivada donde se especifique las razones para abrir un nuevo semillero de investigación, su área temática, el grupo al cual estará adscrito, si lo hubiere, las líneas de investigación a la que piensa tributar, al menos un proyecto de investigación o actividades proyectadas, compromisos y plan de trabajo, además de la lista de los docentes y estudiantes que harán parte del mismo.

**Artículo 40. Conformación de un semillero.** Un semillero de investigación debe estar conformado como mínimo por cuatro estudiantes y, eventualmente, pueden estar asesorados por, al menos, un docente de la Institución. La cantidad de estudiantes participantes dentro de los semilleros no podrá superar las 15 personas por docente coordinador.

**Parágrafo 1.** Si algún semillero desea superar el número de integrantes, deberá elevar por consulta debidamente justificada al Comité de Investigaciones por intermedio de su Coordinador, quién deberá aprobar previamente la solicitud.

**Artículo 41. Aprobación de aval institucional para la creación de un semillero de investigación.** El Comité de investigaciones evaluará, en un plazo de tres meses, si aprueba o no la creación de un nuevo semillero de investigación, y procederá a informar al docente coordinador del semillero o al estudiante líder para que proceda con el trámite necesario ante la Dirección de Investigaciones.

**Artículo 42. Inscripción de semilleros en el Centro de Investigaciones.** Después de ser aprobados, los semilleros deben ser inscritos y presentados ante el Centro de Investigaciones por su líder o coordinador, usando los formatos correspondientes.



**Artículo 43. Estrategias a utilizar por los semilleros.** Cada programa generará las estrategias formativas y metodológicas de sus semilleros, y brindará acompañamiento directo sobre las propuestas disciplinares desarrolladas por cada estudiante en el marco de un plan estratégico, que debe ser consensuado con el Grupo de Investigación al que se adscriba o con el docente coordinador que lo asesore.

**Artículo 44. Compromisos del semillero de investigación.** Son compromisos adquiridos por los semilleros de investigación, los siguientes:

1. Fomentar la creación, la innovación, la investigación formativa y la investigación formal entre los estudiantes miembros y entre toda la comunidad estudiantil de Unibac.
2. Estimular las competencias lectoras, críticas y de redacción entre los estudiantes.
3. Fortalecer la relación academia-investigación, propiciando la interacción multidisciplinar de estudiantes, profesores e investigadores.
4. Presentar proyectos de investigación en convocatorias externas e internas que permitan conseguir apoyo económico o académico.
5. Participar en redes institucionales, temáticas, regionales, nacionales e internacionales a través de productos con calidad y excelencia académica.
6. Informar a la Dirección de Investigación de todas las modificaciones en composición, temática o actividades realizadas en el Semillero de Investigación, incluyendo su conformación.
7. Presentarse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación con su actividad investigadora y de gestión.
8. Presentar a la Dirección de Investigación un plan de trabajo anual en la segunda semana del primer periodo académico.
9. Presentar a la Dirección de Investigaciones un informe semestral de actividades en la última semana del semestre previo aval del Grupo de Investigación al cual están adscritos.

**Artículo 45. Sobre el docente coordinador.** El docente coordinador del semillero es un docente de la Institución, encargado de acompañar y guiar a los estudiantes en sus proyectos y actividades investigativas, y de representar al semillero ante los órganos de representación en asuntos que el estudiante coordinador no pueda asumir. Así mismo, es el encargado de entregar la información que las mismas necesiten.

Por otro lado, el coordinador es responsable de las actividades que se deriven de su función de coordinador del grupo, así como de la programación de las reuniones, la planeación de actividades y todo lo demás que sea pertinente para



que el semillero pueda desarrollar sus actividades de acuerdo con los objetivos que tenga planteados.

**Artículo 46. Sobre el estudiante líder del semillero.** El estudiante líder del semillero deberá ser un miembro activo del mismo, con la capacidad de coordinar el semillero, y asistir al docente coordinador en sus funciones, lo mismo que estimular la participación activa de los estudiantes asegurándose de su asistencia y del cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 47. Sobre las categorías de semillero.** En Unibac se reconocen tres categorías de semillero. Semillero activo, inactivo y cerrado.

**Artículo 48. Sobre los semilleros activos.** Se considerará semillero activo a todo aquel que, estando registrado, esté ejerciendo la actividad para la que fue creado y no haya incurrido en ninguno de los casos que genere inactividad o cierre del mismo.

**Artículo 49. Sobre los semilleros inactivos y cerrados.** Se considera semillero inactivo aquel que cumpla, con por lo menos, uno de los siguientes puntos:

- a) Tener menos de tres miembros activos.
- b) No realizar proyectos de investigación ni realizar ningún tipo de producción o actividad a lo largo de un año.
- c) No realizar ninguna reunión de sus miembros a lo largo de un semestre.
- d) Recurrir en incumplimiento en la entrega de la información solicitada o en la participación de reuniones o actividades citadas por el director del programa o por el Director de investigaciones, por hasta dos veces consecutivas.
- e) Haber incurrido en acciones que deterioren el buen nombre de Unibac.

La decisión de considerar inactivo a un semillero podrá ser tomada por el profesor asesor del semillero, el estudiante líder, por el director del programa o por el Director de investigaciones.

La calidad de semillero no se perderá si este se encuentra en el estado de inactivo, siempre y cuando este estado no dure más de un semestre, momento en el que, luego de una debida evaluación, podría procederse con su cierre de no cumplir con los requerimientos para volver a su estado de activo. En este caso se considerará como semillero cerrado.

Un semillero inactivo no podrá ser beneficiario de ninguno de los estímulos contemplados para el desarrollo de las actividades del semillero o para los estudiantes. De la inactividad o cierre de un semillero, se dejará constancia en el registro de inscripción de semillero correspondiente.

**Artículo 50. Inscripción de proyectos de semillero.** Los semilleros deberán inscribir sus proyectos de investigación o creación ante el Centro de Investigaciones a través de su líder o su coordinador, usando los formatos autorizados por la oficina de calidad.



**Artículo 51. Sobre los proyectos de investigación de los semilleros.** Los proyectos de investigación deben tener como mínimo, al ser presentados en los formatos correspondientes, los siguientes elementos:

1. Nombre técnico de la investigación.
2. Línea de investigación en la que se inscribe el proyecto.
3. Nombre del investigador principal del proyecto, de los coinvestigadores y demás personas involucradas en el proyecto.
4. Formulación del problema.
5. Objetivos.
6. Antecedentes.
7. Marco teórico.
8. Metodología.
9. Resultados o productos esperados.
10. Cronograma.
11. Presupuesto.

**Artículo 52. Sobre los informes finales de los proyectos de investigación.** Los líderes o coordinadores de los semilleros deberán presentar, ante el Centro de Investigaciones, un informe final de los resultados de los proyectos al haberse cumplido un 100% del cronograma de los mismos. Los informes deberán ir acompañados de una copia de los resultados y productos de la investigación.

**Artículo 53. Sobre el plan de trabajo anual de los semilleros.** Los semilleros deben presentar un plan de trabajo anual que indique como mínimo:

1. Cronograma de trabajo.
2. Proyectos en curso o a ser iniciados.
3. Productos esperados.

**Artículo 54. Sobre el informe semestral del plan de trabajo.** Semestralmente, el líder o coordinador del semillero rendirá informe al Centro de Investigaciones sobre los respectivos elementos de su plan de trabajo, evaluando el cumplimiento de metas y las responsabilidades de los miembros del grupo, dando de esa forma una lista de sus miembros activos.

**Artículo 55. Sobre los estudiantes miembros de los semilleros.** Un estudiante podrá ser miembro de un semillero en tanto que:

1. Sea estudiante activo o egresado de Unibac.
2. Sea un miembro de otra comunidad estudiantil diferente de Unibac y sea invitado en la medida que su aporte al semillero sea significativo.

**Artículo 56. Sobre los deberes de los estudiantes.** Los estudiantes participantes de un semillero son responsables de:

1. Asistir a las reuniones.
2. Trabajar de manera colaborativa en la planeación y ejecución de las actividades que se propongan para lograr los objetivos del semillero de investigación.
3. Llevar con altura el nombre de la Institución Universitaria cuando la representen.
4. Conocer y respetar la reglamentación institucional concerniente a los semilleros.
5. Apoyar al profesor Coordinador del Semillero de Investigación en sus funciones.
6. Acogerse al plan de acción y al cronograma del semillero.
7. Asistir como mínimo al 80% de las actividades programadas en el semillero.
8. Tener buen comportamiento durante el desarrollo de las actividades inherentes al semillero dentro y fuera de la Institución.
9. Participar en actividades diseñadas por la dirección del programa y por la dirección de Investigaciones para los semilleros de investigación.

**Parágrafo 1.** Si un estudiante incumple con alguna de estos deberes, podrá ser suspendido como miembro del semillero por parte del Comité de investigaciones, previo análisis del caso presentado en carta motivada por el estudiante líder o el docente coordinador.

**Artículo 57. Sobre los estudiantes miembros del semillero. Potenciales y activos.** Un estudiante se considera miembro potencial del semillero siempre y cuando haya sido admitido por el líder estudiantil y por el docente coordinador del semillero, luego de verificadas las condiciones expresadas en el artículo 53.

Un estudiante tendrá la calidad de miembro activo del semillero en la medida que haya participado en al menos el 70% de las actividades y reuniones programadas por el semillero o que pueda evidenciar aportes a los últimos proyectos de investigación cursados por el semillero.

**Artículo 58. Estímulos a la participación de estudiantes en semilleros y proyectos de investigación.** El estudiante que participe en un proyecto de investigación aprobado por la Institución tendrá derecho a los siguientes estímulos, según previa aprobación de Vicerrectoría Académica o Rectoría:

- a) Exención de un porcentaje del pago de matrícula durante el período que dure la participación del estudiante en la investigación.
- b) Prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares referentes a la temática del trabajo de investigación.
- c) Cupo preferencial para ingresar a un postgrado afín al pregrado realizado, y que ofrezca Unibac.



- d) Certificación de su actividad como investigador.
- e) Autorización y financiamiento para representar a la Institución en actividades académicas, investigativas y artísticas a nivel local o nacional.
- f) Cupo preferencial para la adjudicación de monitorias.

#### **CAPITULO IV. LOS PROFESORES INVITADOS COMO INVESTIGADORES**

**Artículo 59. Profesores Invitados.** Los docentes invitados de Unibac, que deseen realizar investigación, pueden hacerlo con el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los convenios interinstitucionales y aceptación de responsabilidad mediante carta de intención que firmen para tal efecto.

**Parágrafo 1.** Para garantizar a la Institución Universitaria el cumplimiento del trabajo, el invitado investigador externo deberá suscribir una póliza de cumplimiento expedida por una compañía aseguradora.

**Parágrafo 2.** Los investigadores externos podrán ser parte del Sistema de Investigación y se registrarán por lo establecido para los investigadores invitados.

**Artículo 60. Sobre el personal administrativo.** El personal administrativo y directivo podrá participar en los grupos o proyectos de investigación de Unibac.

**Artículo 61. Sobre los pares académicos.** Los pares académicos son los investigadores externos, a quienes el Centro de Investigaciones encarga la evaluación de artículos para las revistas investigativas de la Institución, proyectos o productos de investigación.

**Parágrafo 1.** Los pares externos designados podrán recibir remuneración a criterio del Comité de Investigación, de la Vicerrectoría Académica o de Rectoría.

#### **CAPÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 62. Creación del Comité de Ética de Unibac.** Unibac conformará un Comité de Ética. El Comité de Ética ayudará a garantizar que la investigación en la Institución se realice de manera responsable y ética, y que se protejan los derechos e intereses de los participantes en la investigación. El Comité también ayudará a generar confianza en los objetivos de la investigación en Unibac, contribuyendo a la reputación de excelencia en investigación de la misma. En una universidad de artes, el Comité de Ética de la investigación es particularmente importante dada la diversa gama de actividades de investigación que se pueden realizar, incluida la investigación en las áreas de las artes visuales y escénicas, el diseño y las humanidades.

**Artículo 63. Conformación y periodicidad del Comité de Ética.** El Comité de Ética debe estar integrado por, al menos, cinco miembros, incluyendo representantes de diferentes disciplinas académicas y, al menos, un miembro



externo a la universidad. Los miembros del Comité serán elegidos por el Consejo Académico con una vigencia de participación de sus miembros de dos años y será presidido por uno de sus miembros elegido por el propio Comité. El Comité debe reunirse, por lo menos, una vez al semestre y será presidido por un miembro elegido por el Comité.

**Artículo 64. Funciones del Comité de Ética.** Las funciones del Comité de Ética serán:

1. Revisar las propuestas de investigación que involucren participantes humanos o datos confidenciales, y brindar orientación y apoyo a los investigadores en la elaboración de protocolos éticos de investigación.
2. Ayudar a garantizar el cumplimiento de estándares éticos y la protección de los derechos e intereses de los participantes en la investigación.
3. Examinar denuncias de conducta inapropiada en la investigación y proporcionar formación y recursos a los investigadores sobre las prácticas éticas en la investigación y el desarrollo responsable de proyectos de investigación.
4. Participar en la revisión y solución de problemas éticos que puedan surgir durante la realización de la investigación y tendrá la autoridad para suspender o finalizar proyectos de investigación si es necesario.
5. Mantener la confidencialidad de todas las propuestas de investigación y materiales relacionados, y no divulgar ninguna información a terceros sin el consentimiento previo de los investigadores.
6. Ser transparente en sus procesos de toma de decisiones y retroalimentar oportunamente a los investigadores sobre el estado de sus propuestas.
7. Establecer procedimientos para la resolución de cuestiones éticas que puedan surgir durante la realización de la investigación, y tendrá la facultad de suspender o dar por terminados los proyectos de investigación en caso de ser necesario.
8. Garantizar que toda investigación que involucre animales cumpla con las leyes y reglamentos pertinentes y con los principios éticos de respeto por el bienestar animal.
9. Brindar capacitación y recursos a los investigadores sobre prácticas éticas de investigación y sobre la conducción responsable de la investigación.
10. Establecer procedimientos para la revisión y resolución de denuncias de mala conducta en la investigación, incluido el plagio, la invención y la falsificación de datos.
11. Establecer procedimientos para la protección de datos confidenciales y para el intercambio responsable de resultados de investigación, incluido el uso de almacenamiento seguro de datos y la implementación de acuerdos de intercambio de datos.
12. Revisar y evaluar sus políticas y procedimientos de manera continua y deberá hacer recomendaciones para mejorar según sea necesario.

**Artículo 65. Deberes de los Investigadores.** Son deberes de los Investigadores de Unibac, los siguientes:



1. Presentar puntualmente los informes parciales y finales de sus investigaciones, en el tiempo fijado en este reglamento.
2. Cuando por medio de las diferentes estrategias de promoción y estímulo a la investigación se financie un proyecto, los investigadores asociados al mismo deben cumplir con las distintas responsabilidades adquiridas en actas de compromiso, tales como publicación de artículos, conferencias, etc.
3. Responsabilizarse del manejo de los bienes proporcionados para el desarrollo de la investigación, los cuales serán entregados a la Institución Universitaria, al finalizar la misma.
4. Entregar a la Institución Universitaria los datos y resultados de la investigación.
5. Incluir una referencia adecuada que lo identifique como docente investigador, realizar el reconocimiento a la Institución en las publicaciones, escenarios académicos y artísticos, presentaciones en público, festivales o concursos y entrevistas en que participe el investigador y expresar claramente en todas las publicaciones o eventos que la investigación es financiada o cofinanciada por la Institución, cuando esto sea aplicable.
6. Guardar confidencialidad en la información que se desarrolle tanto en los proyectos como en cualquier otra actividad que lo requiera.
7. Asistir y participar en eventos respetando la institucionalidad.
8. Elaborar los proyectos, planes e informes en el marco de las reglas de la institucionalidad.

### **CAPÍTULO III. SANCIONES A LOS INVESTIGADORES**

**Artículo 66. Sanciones** Sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar, se establecerán sanciones cuando:

- a) Se divulgue información confidencial de los proyectos, sin autorización previa de la Rectoría o Vicerrectoría Académica.
- b) Haya apropiación del trabajo Institucional para beneficio propio o para proyectos con otros particulares, sin autorización.
- c) Haya apropiación del dinero de financiamiento o no se justifique apropiadamente los gastos de un proyecto financiado por la Institución.
- d) Haya apropiación material, insumos o activos de la Institución.
- e) No se cumplan con las obligaciones adquiridas en los proyectos de las investigaciones financiadas por la Institución.
- f) Se favorezca a particulares con proyectos de reserva para la institucionalidad.

**Artículo 67. Tipos de sanciones:**

- a) Pérdida de la categoría de docente investigador, y de los privilegios y estímulos, adquiridos bajo esas figuras.
- b) Devolución total o parcial del dinero por medio del cual se financie un proyecto.
- c) Imposibilidad de presentar nuevamente proyectos de investigación o creación a la Institución en un periodo que puede determinarse entre 6 meses a tres años.



- d) Sanciones graves, según criterio de Rectoría o Vicerrectoría Académica, podrá conllevar a la pérdida del estatus de docente de Unibac.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 68. Modificaciones al reglamento de investigaciones.** Cualquier modificación del presente reglamento requiere ser evaluada previamente por el Consejo Académico a solicitud del Comité de investigaciones. El Consejo Directivo aprobará y determinará los ajustes pertinentes al Reglamento de Investigaciones de Unibac, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución.

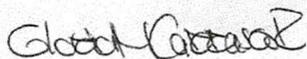
**Artículo 69. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas al desarrollo de las líneas, programas y proyectos de investigación y estarán reguladas por la normativa de propiedad intelectual con el fin de garantizar los derechos sobre las diversas formas de creación e innovación humana derivadas de la actividad investigativa.

**Parágrafo 1.** Los procesos de vinculación de investigadores, conformación de grupos de investigación y todo lo concerniente a los proyectos de investigación, así como el desarrollo y los productos investigativos, se ceñirá a los parámetros y requisitos contenidos en este reglamento y en las demás disposiciones desarrolladas, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colombia.

**Artículo 70. Derogatorias y vigencia.** El presente Acuerdo fue aprobado el 27 de febrero de 2023, rige a partir de la fecha, reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo 013 de 2018, la resolución 518 de 2005 y las normas que adicionan o complementan a estos.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 27 días del mes de febrero de 2023.



**GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMÍREZ**  
Presidente



**ELZIE TORRES ANAYA**  
Secretaria